

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real órden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagaran dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 1.º
Número 1.290.

Dentro del termino de 15 dias se presentarán en este Gobierno de mi cargo los deportados de la Isla de Cuba que residen actualmente en esta provincia, á fin de enterarles de un asunto que les interesa; debiendo advertirles que en esta citacion se comprenden asimismo aquellos que en virtud de la de fecha 9 del corriente, inserta en este periódico oficial, se presentaron oportunamente.

Madrid 28 de Julio de 1870.

El Gobernador,
SERVANDO RUIZ GOMEZ.

Negociado 1.º.—Número 298.

Por el Excmo señor Ministro de la Gobernacion se ha dado conocimiento á este Gobierno de provincia de los desmanes y atropellos que, con harta frecuencia, se suceden en las vias de los ferrocarriles de esta jurisdiccion, arrojando piedras á los trenes de viajeros, que han producido lesiones graves, y aun la muerte de algunos, por las gentes de mal vivir, que á la sombra de la noche y escudados con la impunidad, perpetran hechos tan reprobados. No pudiéndose permitir desmanes de esta naturaleza, que tan poco dicen en pró de la civilizacion de los pueblos, prevengo á todos los Alcaldes de los pueblos de la provincia y demás dependientes de mi autoridad, vigilen los puntos convenientes de las ferrovias á las horas en que los trenes recorren las mismas, á fin de conseguir la pronta captura de los delincuentes, para que, entregándolos á los tribunales de justicia, reciban el ejemplar castigo á que se han hecho acreedores; en la inteligencia, que de repetirse delitos semejantes, haré á las antedichas autoridades responsables de sus consecuencias.

Madrid 28 de Julio de 1870.

El Gobernador,
SERVANDO RUIZ GOMEZ.

Negociado 3.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, la Guardia civil y demás

dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de una burra, rúcia, pequeña, recién esquilada, sin herrar y con el rabo pelado, la cual ha sido robada á Juan Cipriano; si fuese habida la pondrán á mi disposicion.

Madrid 28 de Julio de 1870.

El Gobernador,
SERVANDO RUIZ GOMEZ.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

La Excmá. Diputacion provincial de Madrid saca á pública subasta el suministro de todo el pan, cuyo consumo durante un año se calcula en 656.000 kilogramos, para los Establecimientos de Beneficencia que están á su cargo, bajo el siguiente pliego de condiciones; verificándose el remate con arreglo al modelo formulado en el mismo, al cual han de sujetarse las proposiciones; siendo indispensable para presentarlas que los licitadores acompañen cartas de pago ó fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 22.960 pesetas, equivalente al diez por ciento del importe de los referidos 656.000 kilogramos de pan, bajo el tipo de 35 céntimos de peseta el kilogramo; debiendo tener lugar la subasta á los 30 dias de hallarse anunciado en la *Gaceta*, y si éste fuese festivo, se verificará al siguiente, á las dos de la tarde, en la sala de Sesiones de la misma, presidido por el Excmo. Sr. Gobernador civil ó persona en quien se digne delegar; advirtiéndole que en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion oral entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el señor Presidente determine.

Madrid 27 de Julio de 1870.—El Secretario accidental, Joaquin de Palacios y Arabet.

Pliego de condiciones bajo las que la Excelentísima Diputacion provincial de Madrid saca á pública subasta el suministro de todo el pan para los Establecimientos que están á su cargo, cuyo consumo en un año se ha calculado próximamente en 656.000 kilogramos.

1.º El proveedor ha de suministrar todo el pan que necesiten los Establecimientos referidos durante un año, á contar dos dias despues del en que se le comunique la aprobacion del remate, hasta igual fecha del año inmediato de 1871.

2.º El pan ha de ser de trigo candeal,

sin mezcla de ninguna especie, y de la mejor elaboracion y calidad, é igual al superior que se expenda al público. Estará recoicido para que la migá contenga poca agua, y su peso será el marcado en los Reglamentos u ordenanzas municipales. Si careciese de los expresados requisitos, respecto á su calidad y elaboracion, en concepto de los peritos, que serán los farmacéuticos de la Beneficencia provincial, se procederá á comprar otro por cuenta del contratista, caso de que éste no lo presente á la hora que aquellos le comuniquen.

En el caso de hallarse falto de peso, además de la multa á que se haya hecho acreedor, hará el abono del cuádruplo de la falta.

3.º El precio de cada kilogramo de pan que suministre, será el que queda fijado en el remate y su importe se satisfará en los Establecimientos respectivos, por mensualidades vencidas, no admitiéndose proposicion que exceda de 35 céntimos de peseta cada uno de aquellos.

4.º Para la celebracion de las subastas y tomar parte en ellas los licitadores, se observarán las reglas que prescribe el artículo 25 del reglamento para la ejecucion de la Ley de presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, á saber:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al señor Presidente cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada con antelacion.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 22.960 pesetas, equivalente al diez por ciento del importe del servicio, como fianza provisional para responder del resultado del remate.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos, por el órden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el señor Presidente á abrir los pliegos por el mismo órden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

6.º *Sexta.* La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion de quien corresponda, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el señor Presidente determine.

7.º *Sétima.* Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion superior; y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.º Luégo que recaiga en el remate la aprobacion definitiva por quien corresponda, y ántes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja general de Depósitos hasta la cantidad del veinte por ciento á que asciende el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura.

6.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, asi como el de carácter provisional de que hace mérito la regla segunda de la condicion 4.º, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones, con arreglo á la ley y reglamento de Presupuestos y Contabilidad provincial, ántes citada.

7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad, no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones del Gobierno ó de la provincia; no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento del precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, sea cual fuere, como no se hallen previstas ó consignadas en este pliego de condiciones, al cual debe quedar sujeto estrictamente el contrato por ámbas partes, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más via que la contenciosa, sujetándose, por consecuencia, á lo prescrito al efecto en la citada ley y re-

plamiento de Presupuestos y Contabilidad provincial; incurriendo en su virtud el contratista en responsabilidad si faltara al cumplimiento de lo que se establece en este pliego de condiciones, en cuyo caso le será exigida por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con arreglo á lo prescrito en la mencionada ley.

9.º Dentro de los primeros ocho dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que ésta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:
Primero. Que se celebre nueva subasta, con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista, se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones, con arreglo al art. 25.

Segundo. De cualquier otra clase de efectos ó bienes dados en afianzamiento, ó especialmente hipotecados por los mismos contratistas ó sus fiadores.

Tercero. De los demás bienes que á unos y á otros pertenezcan.

13. La subasta tendrá lugar á los treinta dias contados desde el en que salga anunciada la subasta en la *Gaceta*, advirtiéndose que si recayese en dia festivo, será al siguiente, á las dos de la tarde, en la sala de Sesiones de la Diputacion provincial, calle del Sacramento, núm. 1, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó persona en quien se digne delegar.

14. Los gastos del remate, escritura, copias, papel y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 28 de Julio 1870. — El Secretario accidental, Joaquin de Palacios y Arabet.

Modelo de proposicion.

'D. N. N., que habita en, calle de, núm., enterado del anuncio y pliego de condiciones insertos en los diarios oficiales, sacando á pública subasta la Excmo. Diputacion provincial de Madrid el suministro de todo el pan que necesiten los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta capital, cuyo consumo en un año se calcula en 656.000 kilogramos, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de (aquí la cantidad, escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

QUINTA SECCION.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA NUEVA.

MES DE JUNIO DE 1870.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE MADRID.

RELACION de las compras verificadas en dicho mes, con expresion de sus valores, y demás gastos que las conciernen, dias, puntos y sujetos de quienes se han adquirido.

DIAS.	PUEBLOS DONDE SE HAN HECHO LAS COMPRAS.	NOMBRES DE LOS VENEDORES.	NUMERO DE		CADA UNA.		REDUCCION Á			IMPORTE.		
			Fanegas.	Cilos.	SU PESO. Kilógs.	SU VALOR. Escudos.	Quints. méts.	Kilógs.	Hectógs.	Escudos.	Miles.	
<i>Harinas del comercio para el pan de tropa.</i>												
29	Madrid	D. Benito Medrano... 1.º clase				19'909		375			7.465	875
29	Id.	El mismo..... 2.º id.				18'909		750			14.181	750
29	Id.	El mismo..... 3.º id.				17'171		375			6.439	121
								1.500			28.086	750
<i>Cok.</i>												
8	Id.	José Suarez.....				2'446		30			73	380
<i>Cebada.</i>												
4	Id.	Nicanor Martin.....	179			2'325			1.432		416	175
4	Id.	Cándido Moreno.....	411			2'325			3.288		955	575
4	Id.	Tomás Moreno.....	640			2'325			5.120		1.488	000
7	Id.	D. Pedro Varela.....	5.000			2'325			40.000		11.625	000
8	Id.	Faustino Moreno.....	2.000			2'300			16.000		4.600	000
11	Id.	Basilio Barrera.....	1.077	24		2'200			8.620		2.370	500
11	Id.	Pedro Arronis.....	1.220			2'200			9.760		2.684	000
			10.527	24					84.220		24.139	250
<i>Paja.</i>												
1	Id.	Julian Aguado.....				1'739		11	16		19	407
2	Id.	El mismo.....				1'739		7	94		13	408
3	Id.	Julian de Navacerrada.....				1'739		12	31		21	407
9	Id.	Facundo Navacerrada.....				1'739		4	25		7	391
21	Id.	Julian de Navacerrada.....				2'052		187	22		384	175
22	Id.	Benito Martin.....				2'052		273	72		561	673
23	Id.	El mismo.....				2'052		319	56		655	737
24	Id.	Bernardo Mendieta.....				2'052		259	01		531	488
25	Id.	Bautista Ibañez.....				2'052		224	98		461	659
27	Id.	Benito Martin.....				2'052		228	09		468	041
28	Id.	Bernardo Mendieta.....				2'052		149	76		307	308
29	Id.	Juan Ozcar.....				2'052		49	11		100	774
30	Id.	Facundo Navacerrada.....				2'052		94	01		193	073
								1.821	20		3.725	941

Madrid 30 de Junio de 1870. — V.º B.º: El Comisario de Guerra Inspector, Pedro Atauri. — El Administrador, Angel Cortina.

ADMINISTRACION DE PROVISIONES DE ALCALÁ.

NOTA de las compras verificadas en el presente mes por esta Administracion, en los dias y puntos que se expresan.

DIAS.	PUEBLOS DONDE SE HAN HECHO LAS COMPRAS.	VENEDORES.	CANTIDAD.		PRECIO DE LA UNIDAD.	
			Quint. méts.	Fanegas.	Escudos.	Milésimas.
<i>Leña.</i>						
1	Alcalá.	Francisco Sanchez.....	199		1	304
<i>Harina de primera.</i>						
Id.	Id.	Bernardo Garcia.....	45'09		14	600
<i>Harina de tercera.</i>						
Id.	Id.	Bernardo Garcia.....	45'09		12	125
<i>Cebada.</i>						
Id.	Id.	Francisco Sanchez.....		700	2	075
11	Id.	Rufino Ruiz.....		800	2	200
23	Id.	Severiano Moreno.....		343	2	225
28	Id.	Manuel Septien.....		600	2	200
Id.	Id.	Francisco Gonzalez.....		905'50	2	200
<i>Paja.</i>						
1	Id.	Casimiro Hita.....	460		1	521
Id.	Id.	Andrés Arribas.....	440			
Id.	Id.	Narciso de la Roca.....	300			
26	Id.	Cipriano Ruiz.....	500			

Alcalá de Henares 30 de Julio de 1870. — V.º B.º: El Comisario de Guerra Inspector, Pedro Foncer. — P. O., El Administrador, Pedro del Sol.

mente en los juzgados de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital y del partido de Benavente, á la una de la tarde del día 5 de Setiembre próximo; quedando reservada al primero la aprobación y adjudicación del remate, y hallándose en el interin los autos de manifiesto en la Escribanía de mi cargo.

Madrid 27 de Julio de 1870.—El acuario, Cayetano Soler.

AYUNTAMIENTOS.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

Secretaria.

Lista de los contribuyentes de esta capital, que, con arreglo á lo prevenido en el art. 8.º del reglamento para la aplicación de la ley de 23 de Febrero último, han sido distribuidos en 16 Secciones, de las que se han de sacar á la suerte el número de asociados que á cada una corresponde, los cuales, en unión del Ayuntamiento, han de formar la Junta municipal durante el año económico de 1870 á 1871, para arreglar y decidir todo lo relativo al establecimiento y distribución de arbitrios municipales.

Octava Seccion.

Abacerias.

Continuacion.

- D. Pedro Candela, Portillo de Embajadores.
- Pedro Crespo, Virgen del Puerto 15.
- Bonifacio Calvo, Paseo de Santa Engracia.
- José Cremales, Calatrava 8.
- Pedro Candela, Barranco de Embajadores 8.
- Juan Checa, Carrera de San Francisco 10.
- Mariano Diaz Muñoz, Puerta de San Vicente.
- Manuel Diego, Cambronerías 5.
- Saturnino Diaz, Alamo 3.
- Valentin Egias, Trasmiera 10.
- Manuel Fernandez, Buenavista 19.
- Lino de la Fuente, Olmo 5.
- Juan Fernandez, Buenavista 66.
- Adolfo Gruse, Peñon 13.
- Antonio Garcia Gonzalez, Humilladero 16.
- José Jimenez, Arganzuela 7.
- Matias Goncalves, Silva 4.
- José Garcia, Ronda de Atocha 17.
- Estéban Galan, 1.º el Sol 14.
- Domingo Gonzalez, 1.º 133.
- Marcial 6.
- Melchor Gomez, Ruda 15 y 17.
- Mateo Garcia, Pelayo 8.
- Antonio Gonzalez, Comadre 65.
- Cayetano Gallo, Ruda 11.
- Genaro Jimenez, Carretera de Francia 45.
- Dionisio Garcia, Reyes 16.
- Francisco Gomez, Cava Baja 1.
- José Harra, Segovia 17.
- Juan Huerta, San Marcial 6.
- Pablo Iglesias, Pelayo 74.
- Manuel Infante, Pizarro 8.
- Alfonso Jaquete, Carmen 5.
- Fernando Lopez, Cristo de las Injurias 4.
- José Lopez, Fe 6.
- Miguel Luna, Fe 3.
- Federico Miró, Mala de Francia.
- Francisco Menendez, Plaza de la Cebada 5.
- José Muyuela, Almendro 19.
- Eusebio Moya, Plaza de la Cebada 147.
- José Mateu, Segovia 17.
- Agustin Moreno, Ponciano 4.
- Manuel Merdiente, Pelayo 68.
- Juan Mengo, Carretera de Estremadura 15.
- Lázaro Marin, Luchana 13.
- Manuel Montero, Ronda de Segovia 22.
- Manuel Muñoz, Segovia 16.
- Tomás Antero, Carretera de Estremadura 9.
- Pedro Menendez, Afueras de Embajadores 6.
- Juan Maroto, Urraca 40.
- Baltasar Martinez, Amazonas 16.
- Luis Malagon, Urraca 36.

- D. Isidoro Narte, Embajadores 33.
- Bautista Noguera, Toledo 119.
- Salvador Ortiz, Recaredo 4.
- Miguel Ortiz, Palma 11.
- Matias Peña Robles, Puente de Segovia 4.
- Ramon Perdiguero, Ercilla 8.
- Manuel Pardo, Barrio de Argüelles.
- Joaquin Perez, Salitre 13.
- Máximo Perez, Arco de Santa María 10.
- Agustin Paz, Cuesta de la Vega 9.
- José Peña, Reyes 21.
- Bartolomé Posada, Amazonas 18.
- José Pastor, Fernando el Católico 1.
- Manuel Rodriguez, Cabestreros 9.
- Pedro Rebollar, Fe 11.
- José Ródenas, Parador de Santa Casilda.
- Gregorio Romano, Carretera de Estremadura 33.
- Joaquin Robleño, Toledo 38.
- Francisco Riello, San Hermenegildo 26.
- Eusebio Sanchez, Escalinata 12.
- Valentin San Martin, Sebastian el Cano 1.
- Juan L. Somoza, Ronda de Atocha 11.
- H. de Sastre, Ercilla 8.
- Eladio Sanchez, Ave-Maria 50.
- Manuel Sanchez, Plaza del Alamillo 15.
- Eugenio Sanchez, Don Pedro 19.
- Casimiro Sanchez, Segovia 15.
- Ramon Sanchez, Reyes 25.
- Nicasio Tapia, Amazonas 18.
- Antonio Varela, Lavapiés 5.
- Tomás Valia, Cuadra 12.
- Pedro Vazquez, Mira el Sol 9.
- Manuel Velasco, Segovia 31.
- Marcelino Velazquez, Carretera de Francia 17.
- Pablo Villamil, Puente de Segovia.
- Pablo Villamil, Puerta de San Vicente
- Alfonso Zapata, Toledo 11.

Expendedores de aceite mineral.

- Modesto Alcázar, Pez 17.
- Mariano Alonso, Barrio Nuevo 17.
- José Arcas, Plaza de las Descalzas 17.
- Lino Alonso, Jesus y Maria 26.
- Angel Casado, San Vicente 22.
- Santos Cimas, Puebla 18.
- Antonio Ferreiro, Calatrava 6.
- Elias de la Fuente, Navas de Tolosa 2.
- Jacobo Fideriedo Rosiene, Dok.
- Juan José Graner, Concepcion Jerónima 10.
- Genaro Jimenez, Magdalena 34.
- Isidoro Gala, Valverde 14.
- Domingo Garcia, Tres Peces 30.
- Fermin Garcia, Infantas 23.
- José Gonzalez, San Bernardo 63.
- José Yepes, Pez 30.
- Antonio Iglesias, Beatas 6.
- Agustin Lago, Postigo de San Martin 6.
- Blas Llorente, Barrio Viejo 9.
- Santiago Linares, San Miguel 15.
- Rafael Lopez, Fúcar 1.

(Se continuará.)

Alcaldia popular de Húmera.

El repartimiento general formado en esta villa, de 2.035 pesetas 50 céntimos para cubrir las obligaciones del presupuesto municipal y provincial, que comprende á todos los vecinos hacendados, forasteros y colonos, con arreglo á la ley de 23 de Febrero próximo pasado, se encuentra de manifiesto en esta Alcaldia, por término de ocho dias, para que puedan examinarlo los interesados y reclamar de agravio.

Húmera 26 de Julio de 1870.—El Alcalde, Victoriano Lozano.

Alcaldia popular de Robregordo.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el corriente año económico de esta villa, se halla concluido y expuesto al público, por espacio de ocho dias; le podrá ver en la Secretaria de este Ayuntamiento el que quiera interesarse; pues terminado el pla-

zo prefijado no se oirá á persona alguna, aun cuando reclame de agravio.

Robregordo 26 de Julio de 1870.—El Alcalde, Antonio Linaje.

Alcaldia popular de Paredes de Buitrago.

Se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho dias, en la Secretaria de este Ayuntamiento, el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal, correspondiente al presente año económico, á fin de que, dentro de dicho término, puedan reclamar los contribuyentes que se consideren agraviados; en la inteligencia que trascurrido que sea no se oirá ninguna.

Paredes de Buitrago 24 de Julio de 1870.—Por acuerdo del Ayuntamiento, El Secretario, Camilo Garcia.

Alcaldia popular de Rozas de Puerto Real.

Con la competente autorizacion de la Excm. Diputacion provincial se saca á pública subasta el ojeadero ó bandera de la dehesa Roja, del comun de estos vecinos, para el dia 30 del actual Casas y hora de las doce de su mañana, en las Consistoriales de esta villa, por tercera vez, bajo la presidencia del señor Alcalde y un empleado del ramo, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento y se hallarán en la actualidad del remate. Lo que se anuncia al público para las personas que quieran interesarse en la subasta.

Rozas de Puerto Real y Julio de 1870.—El Alcalde, Manuel Romero.

Alcaldia popular de Santorcaz.

Habiéndose presentado proposicion á los arbitrios recargados á los géneros de comer, beber y arder para el déficit del presupuesto de esta villa y año actual, el Ayuntamiento y asociados han señalado para nueva subasta el domingo, día 7 de Agosto próximo, á las diez de su mañana, en la sala Consistorial.

Santorcaz 25 de Julio de 1870.—El Alcalde, Lucas Anchuero Gonzalez.

Alcaldia popular de San Fernando.

Se hallan concluidos y de manifiesto en esta Secretaria, por el improrogable término de ocho dias, el apéndice al amillaramiento y repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente á este distrito municipal, que ha de regir en el año económico de 1870-71, á fin de que puedan examinarlo los interesados en dicho término.

San Fernando 24 de Julio de 1870.—El Alcalde popular, Francisco Cumplido.

Alcaldia popular de Montejo de la Sierra.

Se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho dias, en la Secretaria de este Ayuntamiento, el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal, correspondiente al presente año económico, á fin de que, dentro de dicho término, puedan reclamar los contribuyentes que se consideren agraviados.

Montejo de la Sierra 23 de Julio de 1870.—El Alcalde, Pedro Hernan.

Alcaldia popular de Guadarama.

Se halla concluido y de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, por tér-

mino de ocho dias, para oír de agravio, el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, formado para el ejercicio del presente año económico.

Guadarama 25 de Julio de 1870.—El Alcalde, Valentin de Lucas.

Alcaldia popular de Villar del Olmo.

Se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde esta fecha, el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa correspondiente al año económico de 1870 á 71, para que los contribuyentes inscritos en el mismo puedan examinarle y reclamar de agravio si lo hallaren.

Villar del Olmo 24 de Julio de 1870.—El Alcalde, Juan de la Cruz de San Antonio.—Por acuerdo de la Junta, Hermenegildo Diez.

Alcaldia popular de Velayos.

Se halla concluido y de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa, por término de ocho dias, el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1870 á 71, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse y reclamar de agravio en dicho plazo, pasado el cual no se admitirán reclamaciones.

Velayos 23 de Julio de 1870.—El Alcalde popular, Felipe Rodrigo.—Por su mandado, Domingo Fernandez Panfil.

Alcaldia popular de Valdilecha.

El repartimiento del cupo de la contribucion territorial señalado á este pueblo para el año económico de 1870 á 71, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, en término de seis dias, para oír reclamaciones.

Los señores Alcaldes de Campo Real, Tielmes, Carabaña y Orusco se servirán dar publicidad al presente anuncio para conocimiento de los interesados en él. Valdilecha 24 de Julio de 1870.—El Alcalde, Jorge Corral.

Alcaldia popular de Lozoyuela.

Se halla terminado y de manifiesto el apéndice al amillaramiento y repartimiento de la contribucion territorial de inmuebles, cultivo y ganaderia, para el año económico de 1870 al 1871, á fin de que, en el término de ocho dias, puedan reclamar los contribuyentes que se consideren agraviados; en la inteligencia que trascurrido el plazo señalado no se oirá ninguno.

Lozoyuela y Julio 23 de 1870.—El Alcalde, Ildefonso Moreno.

Alcaldia popular de Daganzo.

Se halla concluido y de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, el repartimiento de la contribucion de inmuebles de este distrito municipal, para el presente año económico, á fin de que los contribuyentes que gusten puedan examinarlo y reclamar de agravio.

Los señores Alcaldes de Torrejon de Ardoz, Ajalvir y Cobeña se servirán dar publicidad á este anuncio en sus respectivas localidades.

Daganzo y Julio 25 de 1870.—Dámaso Godin.